



Resolución de Vicerrectoría de Investigación VI-8-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós. Yo, María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y los reglamentos conexos y concordantes,

RESULTANDO

PRIMERO: Que el artículo 51 del Estatuto Orgánico (EO) dispone que corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación supervisar, coordinar y estimular la investigación. De acuerdo con el artículo 123 del EO, la investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica (UCR) es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con la estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.

SEGUNDO: Que los trabajos finales de graduación (TFG) que los estudiantes deben realizar como requisito obligatorio para la obtención del grado académico o posgrado respectivo, son **actividades de investigación** desarrolladas en el marco de **investigaciones dirigidas**, las cuales **no son cursos**, por lo tanto, cuentan con su propio régimen jurídico y son competencia de la Vicerrectoría de Investigación, sin perjuicio de las coordinaciones útiles y necesarias para su eficiente e integral gestión con otras vicerrectorías y dependencias universitarias.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 19 incisos b) y c) del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica (en adelante el Reglamento de TFG) le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación resolver todo lo relacionado con los TFG que no se encuentre contemplado en ese reglamento o en las normas complementarias; así como ratificar las normas complementarias.

CUARTO: Que las normas complementarias de conformidad constituyen una serie de regulaciones que consideran las particularidades de los TFG de cada disciplina, en adición y sin contradicción con el Reglamento de TFG. Serán elaboradas y aprobadas por las unidades académicas, ratificadas por la persona que esté a cargo de la Vicerrectoría de Investigación, y comunicadas a las vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia. Su propósito es que se puedan incorporar y solventar



vacíos en el esquema de la normativa general de los TFG, siempre que no se incurra en contradicciones y sean consistentes con el bloque de legalidad.

QUINTO: Que la **defensa pública de los trabajos finales de graduación**, tradicionalmente se ha regulado como un acto presencial y la normativa, tanto la derogada como la vigente no habían regulado ni las defensas virtuales, ni la incorporación exhaustiva de las Tecnologías de la información (TI) caracterizadas por la digitalización de registros ni contenidos (informática, comunicaciones, telemática, uso de las interfaces), razón por la cual desde la Vicerrectoría de Investigación se ha indicado sistemáticamente que no se podían realizar defensas virtuales de los TFG, no solo por la **ausencia de un espacio normativo** que las habilitara, sino en atención a **las dificultades prácticas** que se generan por ejemplo, para la firma del acta, la certificación de la identidad de los participantes y la atribución de validez legal de los acuerdos a la votación remota entre otros, habida cuenta de que el acto de defensa pública, que es un acto académico, se encuentra regulado con formalidades similares a las que deben observar los acuerdos y las actas adoptados por cualquier órgano colegiado, pese a existir diferencias sustanciales, de orden práctico y conceptual. La normativa vigente no soluciona estas deficiencias regulatorias.

SEXTO: Que no obstante lo anterior, la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, obligó a implementar medidas de emergencia para atender las situaciones imprevistas e inéditas que se presentaron. En ese contexto, con el propósito de promover el distanciamiento físico mediante Resolución **R-95-2020** del día dieciséis de marzo del año dos mil veinte se autorizaron las defensas públicas de TFG de forma virtual, **sin establecer elementos procedimentales.**

SÉPTIMO: Que para solventar esta situación la Vicerrectoría de Investigación emitió la **Resolución VI-7-2020** de las 15 horas del 7 de mayo del año 2020, con vigencia para el I ciclo del 2020 a fin de establecer los criterios mínimos para la gestión de los TFG en el contexto de la pandemia, la cual incluyó una guía para las defensas virtuales y criterios para orientar el proceso de comunicación de las diferentes unidades académicas con las dependencias administrativas universitarias, con el propósito de ordenar la gestión de los TFG en el contexto de la emergencia sanitaria. Es importante mencionar que la intención original de la Vicerrectoría de Investigación fue emitir una guía para las defensas virtuales para grado y posgrado. Pero después de socializar una versión preliminar, el entonces Decano del SEP manifestó su abierta oposición alegando que el SEP contaba con la independencia y la capacidad para regular dichos procesos. En ese momento,



las autoridades de la Vicerrectoría de Investigación de turno decidieron respetar y acoger esa posición. Por tal motivo, la guía emitida en la **Resolución VI-7-2020**, así como los criterios operativos para la gestión de los TFG se emitieron únicamente para el grado universitario.

OCTAVO: Que considerando que la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID 19 se extendió indefinidamente, mientras las medidas sanitarias para su atención fueron transitorias y fluctuantes, la normativa y los procedimientos temporales para la realización de defensas virtuales requirieron de una actualización para el II ciclo del 2020, razón por la cual se emitió la **Resolución VI-11-2020** de las nueve horas del día veintiuno de setiembre del año dos mil veinte. El objetivo de esta resolución fue replantearse los alcances de la **Resolución VI-7-2020**, para ampliar sus beneficios mientras se mantuvieran los efectos de la crisis sanitaria y de esa forma atender las necesidades exteriorizadas por la comunidad universitaria en pro de las personas estudiantes, así como mejorar los procesos de gestión a partir de la experiencia acumulada. Este proceso de actualización se repetiría en varias ocasiones, pero en lo fundamental, la Guía para la defensa pública virtual de trabajos finales de graduación de grado, que es lo que interesa en esta oportunidad, no experimentaría más cambios.

NOVENO: Que en medio de la pandemia, el 12 de marzo del 2020 comenzó a regir el Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, el cual es reforma Integral aprobada en Sesión N° 6357, artículo 05 del 05/03/2020 del Consejo Universitario y publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria N°12-2020 del 12/03/2020; el cual contiene un TRANSITORIO N.°1 que establece que a la entrada en vigencia de este reglamento, todas las propuestas de TFG aprobadas previamente por las comisiones de TFG se registrarán por lo estipulado en el Reglamento de trabajos finales de graduación, aprobado en sesión N.° 2713, artículo 17, del 4 de agosto de 1980, sus anexos y sus reformas. En otras palabras, por algún tiempo, se mantuvo vigente el reglamento derogado, de tal forma que los TFG que habían iniciado con esa normativa continuaban regulándose con las normas con las que iniciaron sus trámites. Esta norma tenía implicaciones importantes en la toma de decisiones de los casos concretos pues estableció temporalmente un régimen jurídico bipartido.

DÉCIMO: Que el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6428, artículo 8, del martes 29 de setiembre de 2020



y publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 40-2020 del 5 de octubre de 2020.

UNDÉCIMO: Que mediante **Comunicado R-254-2021** fechado 3 de septiembre de 2021, en lo que interesa, se informó a la comunidad universitaria los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, en el artículo 6 de la sesión No 6515, celebrada el 24 de agosto de 2021: Modificaciones al Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado de la Universidad de Costa Rica, para publicar en consulta, en particular a los artículos 15, 21, 25 inciso c) y 26 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, que por vía del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica se habilitara la posibilidad de realizar defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta.

DUODÉCIMO: Que mediante oficio **VI-5573-2021** del 20 de septiembre de 2021 esta Vicerrectoría de Investigación emitió un dictamen en el cual manifestó su anuencia con la reforma y su interés en contar con una regulación permanente y rigurosa sobre defensas virtuales en la UCR, pero advertía sobre la existencia de una serie de inconsistencias en la propuesta, así como problemas con el enfoque conceptual y jurídico que amenazaban su eficacia operativa, ante lo cual se recomendaba su replanteamiento.

DÉCIMO TERCERO: Que en La Gaceta Universitaria **CU-22-2022** del 9 de mayo de 2022 se publicó la modificación de los artículos 15, 21, 25 inciso c) y 26 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, que por vía del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta.

DÉCIMO CUARTO: Que, como resultado de la modificación normativa, se han presentado una serie de dudas en la comunidad universitaria que han suscitado un debate sobre la viabilidad y posibilidad de realizar defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual, pero sobre todo de manera mixta, con el marco normativo vigente. A manera de ejemplo:

- a) Mediante oficio **EEAA-189-2022** fechado 1 de abril de 2022 el MGA. Enrique Montenegro Hidalgo, director de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios planteó una consulta en la cual requería un criterio de la



Vicerrectoría de Investigación sobre las posibles alternativas para solventar los inconvenientes que se pueden generar con la implementación de un convenio de teletrabajo internacional, en el caso de TFG, con ocasión de la posibilidad de realizar defensas en el extranjero.

- b) Mediante oficio **VI-2291-2022** del 19 de abril de 2022, se respondió al señor MGA. Montenegro Hidalgo, el oficio **EEAA-189-2022**, en lo que interesa, la Vicerrectoría de Investigación analizó algunos inconvenientes de realizar defensas públicas de TFG de manera virtual y sobre todo de forma mixta. Al respecto se le recordó que en el marco de la crisis sanitaria generada por la pandemia del COVID 19, la Vicerrectoría de Investigación emitió una Guía para realizar las defensas virtuales con el fin de dotar de un marco regulatorio y procedimental para las defensas públicas de los TFG con base en la Resolución R-95-2020. Las normas contenidas en la Guía oficializada en la Resolución **VI-7-2020** y posteriormente revisada y adicionada con la Resolución **VI-11-2020** se nutrió de las necesidades expresadas por los propios miembros de la Comunidad Universitaria en las consultas evacuadas por la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación y las propuestas que algunos miembros generaron, las cuales se revisaron, sistematizaron, normalizaron desde esta oficina a la luz de lo que entonces era apenas el proyecto de *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, el cual sería aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6428, artículo 8, del martes 29 de setiembre de 2020 y publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 40-2020 del 5 de octubre de 2020, varios meses más tarde de la emisión de la primera resolución de la Vicerrectoría de Investigación. Ahora bien, en esa oportunidad se indicó que si se analizan detenidamente, tanto las normas contenidas en la Guía, como las normas dictadas por el Consejo Universitario para la regulación de las sesiones virtuales de los órganos colegiados, podrá constatarse que, atendiendo a la naturaleza de los actos, es decir, a la actas de los órganos colegiados, que son esenciales para la existencia misma del acto emitido por el órgano colegiado y la expresión de su manifestación de voluntad, así como la normativa aplicable contenida en la Ley General de la Administración Pública, entre otra normativa conexas sobre este tema, se permite realizar sesiones de órganos colegiados, concretamente las defensas de los TFG, **únicamente si todos los participantes poseen firma digital**, esto incluye a todas las personas estudiantes. Basta con que uno solo de los participantes no posea firma digital para que no se pueda realizar el acto de manera virtual. También se advirtió que se exige que la firma digital sea válida en Costa Rica, pues la validez de las firmas digitales posee una circunscripción



geográfica determinada y además una vigencia temporal. De tal forma que la firma digital, por ejemplo, otorgada por el Estado de México, para una persona en el Estado de México, podría ser válida únicamente para ese estado por un periodo de cinco años, pero no para otros estados de la propia República Mexicana, considerando su organización federal y mucho menos en otros países, por ejemplo, Costa Rica y viceversa, salvo que se realicen los trámites respectivos, para el reconocimiento mutuo.

Partiendo de los elementos anteriores en el oficio **VI-2291-2022** del 19 de abril de 2022 se puntualizaron algunos elementos que es necesario constatar y observar cuando se realizan sesiones virtuales de órganos colegiados y de manera extensiva o análoga a las sesiones virtuales o mixtas de las defensas públicas, que en caso de que no puedan satisfacerse, impiden su realización o inciden negativamente en la validez y eficacia de los actos, los cuales son al problemas fundamentalmente normativos, de tal forma que se sometería esta consulta al Consejo Universitario a fin de que valorara la situación creada con la reforma aludida. : Al respecto se indicó:

“Entonces, un primer elemento que debe constatare es que todas las personas participantes tengan firma digital y además que sea válida en el país y, que se encuentre vigente, en otras palabras que posea validez geográfica y temporal.

*Ahora bien, otro detalle importante es que **las actas virtuales tienen una vigencia condicionada en el tiempo, la cual se encuentra sujeta a que se levante y firmen las actas físicas respectivas**, responsabilidad que se encuentra a cargo de las direcciones de las unidades académicas, a cuyas secretarías debe remitirse, por parte de los presidentes de los tribunales examinadores, la información pertinente para su confección. Ergo, en un plazo razonable, todas las personas participantes deben pasar, **obligatoriamente** a firmar las actas físicas y debe agregarse, las hojas de firmas que deben aparecer en los TFG.*

*De tal forma que no es recomendable que personas que del todo no tengan la disposición de volver al país en un plazo prudencial, acorde para satisfacer estos requisitos, participen de este tipo de actos, **pues su participación no es estrictamente virtual ni se agota con la participación en la defensa pública por medios virtuales.**”*

- c) Mediante oficio **VI-3065-2022** fechado 19 de mayo de 2022 dirigido al señor Rector de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico se le remitió la consulta planteada por el Dr. José David Rojas Fernández, director



de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, con el propósito de que la remita a la dirección del Consejo Universitario, para el trámite respectivo una consulta sobre este tema planteada mediante oficio **EIE-523-2022** fechado 12 de mayo de 2022, pues esta Vicerrectoría de Investigación considera que la normativa es omisa, oscura y contradictoria. Así las cosas, corresponde al Consejo Universitario analizar la normativa y sus efectos y establecer las aclaraciones del caso.

- d) Mediante oficio **SEP-2190-2022** fechado 30 de mayo de 2022 la Dra. Flor Jiménez Segura, decana del Sistema de Estudios de Posgrado (en adelante SEP) reaccionó al oficio **VI-2291-2022** de 19 de abril de 2022, y se apersonó a la Vicerrectoría de Investigación a solicitar el criterio sobre la forma de proceder con las defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta, considerando que percibía contradicciones entre la posición de la Vicerrectoría de Investigación y una serie de dictámenes emitidos por la Oficina Jurídica para la solución de varios casos concretos.
- e) Mediante oficio **VI-3766-2022** del 22 de junio de 2022 dirigido a la Dra. Jiménez Segura, decana del SEP, en atención al oficio **SEP-2190-2022** se analizó con detalle las inconsistencias y contradicciones a las que aludía la consultante entre los criterios contenidos en dictámenes de la Oficina Jurídica y el criterio general de la Vicerrectoría de Investigación. Como resultado se concluyó que los dictámenes de la Oficina Jurídica constituyen un valioso esfuerzo en el que han intentado resolver los conflictos generados con ocasión de casos concretos, pero al tiempo que contienen contradicciones, vacíos importantes y soslayan en no pocas ocasiones cuestiones de legalidad, omiten referirse a otros problemas existentes, pero sobre todo no advierten la naturaleza académica sui generis del del acto de la defensa pública y le dan un tratamiento similar a cualquier otro acto de un órgano colegiado, sin reparar en sus diferencias. Este análisis demuestra que el problema interpretativo tiene, fundamentalmente una base normativa que genera un serio problema de inseguridad jurídica. Algunas de las hipótesis analizadas son las siguientes:
- i. Solicitudes de defensas públicas virtuales amparadas en situaciones distintas a las medidas sanitarias y no necesariamente al distanciamiento social.
 - ii. Aplicación generalizada del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica sin atender a los elementos procedimentales establecidos por la Vicerrectoría de Investigación, lo cual solo es posible omitiendo



- aspectos normativos expresos en detrimento no solo de la legalidad, sino de la seguridad jurídica.
- iii. Es importante tener en consideración que existen normas que no se ajustan a estos cambios y deben ser modificadas, como sería el caso del artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Posgrado, el cual limita la participación virtual del estudiante o el tutor del TFG.
 - iv. Imposibilidad de plasmar la rúbrica en el acta por encontrarse fuera del país alguno de los participantes del acto de la defensa pública. En estos casos no existen mecanismos de solución. La persona que no puede plasmar la rúbrica en el acta de una defensa presencial por encontrarse fuera del país no puede participar de la defensa y por lo tanto se considera ausente, con o sin excusa, que para los efectos prácticos es lo mismo, pues no firmará el acta ni la hoja de firmas.
 - v. La normativa establece que debe existir un acta, y que el valor jurídico de la grabación fenecerá con la ratificación de esta, por lo tanto, el valor de la grabación es temporal y, en todos los casos, existe la obligación de levantar un acta física y recoger las firmas autógrafas de todos los participantes. La grabación de la defensa o **el acta virtual levantada cuando todos los participantes tienen firma digital** es un documento que permite la realización de ciertos trámites para agilizar las gestiones y evitar atrasos **mientras se consolida el documento definitivo**. Esta es una disposición reglamentaria emitida por el propio Consejo Universitario.
 - vi. En todo caso, esta obligación no se agota con la recolección de las firmas autógrafas para el acta final, sino que existe la obligación de incorporar **una hoja de firmas autógrafas originales** en cada ejemplar físico de los informes de los TFG y debe existir al menos un ejemplar físico, para efectos de prueba y gestión documental, por tratarse de actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica.
- f) Además de las consultas escritas planteadas formalmente se han recibido varias consultas similares que se han atendido de manera telefónica o por correo electrónico, dentro de la gestión cotidiana relacionada con esta temática.

DÉCIMO QUINTO: Que en la sesión del miércoles 31 de agosto de 2022 de la Comisión permanente de Investigación y Acción Social (CIAS) se discutieron ampliamente los oficios de la Vicerrectoría de Investigación emitidos con ocasión de las implicaciones de la reciente publicación en La Gaceta Universitaria **CU-22-**



2022 sobre la modificación de los artículos 15, 21, 25 inciso c) y 26 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, que por vía del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta. Después de discutir el asunto quedó claro que existen inconsistencias con el tema de la firma de las actas de sesiones híbridas toda vez que entra en contradicción con disposiciones universitarias y el régimen legal de la gestión documental de las actas, por ejemplo la necesidad de contar con un acta física de todas las sesiones de órganos colegiados, la prohibición de mezclar firmas digitales con firmas autógrafas en un mismo documento, no se aclara el tema de las firmas en “las hojas de firmas” de los TFG, tampoco se ha realizado un esfuerzo para concordar las diferentes normativas, generándose contradicciones. Ante el escenario descrito se me requirió una solución por parte de la Vicerrectoría de Investigación. Explicué a los miembros del CIAS que es necesario una reforma reglamentaria, pues si bien es cierto, corresponde a la Vicerrectoría de Investigación tramitar y decidir sobre las situaciones concernientes a los TFG, puede hacerlo dentro de la legalidad, pero en este caso, se presentan antinomias que no permiten resolver adecuadamente.

En este contexto lo que ha manifestado la Vicerrectoría de Investigación ante diferentes consultas es que se encuentra ante un panorama normativo, en el que recomienda prudencia y en consecuencia realizar defensas presenciales o defensas virtuales siguiendo en este caso, los lineamientos dictados por esta Vicerrectoría de Investigación durante la pandemia, los cuales son consistentes con la normativa y los procedimientos que deben observarse para la gestión de los trámites de los TFG. Realizar las defensas virtuales y mixtas, sin observar las previsiones señaladas provocaría situaciones irresolubles que fueron advertidas desde que se publicara la reforma en consulta. En cuanto a la posibilidad de realizar **defensas mixtas**, pese a la autorización contenida en el Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, lo que se ha indicado es que, debido a las inconsistencias, tanto prácticas como normativas, no se recomienda su ejecución hasta que se realicen las modificaciones reglamentarias necesarias por parte del Consejo Universitario, para que se brinden condiciones apropiadas de seguridad jurídica.

En tal sentido se me solicitó remitir una lista de las inconformidades identificadas en el Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, para corregir las inconsistencias generadas por la



reforma de los artículos 15, 21, 25 inciso c) y 26 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, que por vía del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta.

DÉCIMO SEXTO: Que mediante **VI-5309-2022** del 2 de septiembre de 2022 se remitió al CIAS la información solicitada.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que mediante oficio **SEP-4033-2022** del 9 de septiembre de 2022 dirigido al Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Director Consejo Universitario, suscrito por el por el Dr. Adrián Vergara Heidke, Decano a.i. del SEP, se intervino oficiosamente en este tema con el propósito de que se considerara el punto de vista del SEP, en el marco de observaciones del oficio VI-3065-2022 fechado 19 de mayo de 2022, que está siendo conocido por el CU, en el contexto del CIAS. Se Indica en este oficio, que se comparten las preocupaciones planteadas en la consulta por el Dr. José David Rojas Fernández, director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, relacionadas con la firma de actas de defensas de tesis de personas en el extranjero. En opinión de la Vicerrectoría de Investigación, la normativa relacionada es omisa, oscura y contradictoria. Cabe destacar que la respuesta o las acciones que tome el Consejo Universitario al respecto pueden tener efectos directamente al SEP, por cuanto también se firman actas de defensas de tesis, trabajos finales de graduación y candidaturas y la virtualidad está en el orden del día.

DÉCIMO OCTAVO: Que mediante oficio **SEP-4194-2022** fechado 22 de septiembre de 2022, suscrito por la Dra. Flor Jiménez Segura, decana del SEP, dirigido al Dr. German Vidaurre Fallas Director Consejo Universitario en adición al oficio **SEP-4033-2022**, se le informó que considera oportuno aclarar que el SEP necesita contar con el procedimiento para las defensas de Trabajo Finales de Graduación “virtuales”, en lo que respecta a la firma en el acta u otros documentos de alguna de las personas asesoras que se encuentren fuera del país. Sin embargo, se tiene la claridad que dicho procedimiento tal y como se encuentra pueda ir contra de la normativa universitaria existente.

DÉCIMO NOVENO: Que el día 23 de septiembre asistí a una sesión extraordinaria del CIAS en compañía del Abogado de la Vicerrectoría de Investigación, el Dr. Denis Campos González, en la cual participaron también la Licda. Katia Enamorado, Abogada de la Oficina Jurídica y la M.Sc. Nuria Gutiérrez Rojas, Directora del AUROL, para discutir las dudas e inquietudes planteadas por la



Vicerrectoría de Investigación en relación con las defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta.

VIGÉSIMO: Que en lo fundamental como resultado de esa sesión de trabajo, se concluyó que las dudas e inquietudes planteadas por la Vicerrectoría de Investigación en relación con las defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta son atendibles, toda vez que existen una serie de requisitos reglamentarios relacionados con la defensa pública de todo TFG cuyos trámites no quedan claros después de la reforma efectuada, si tales defensas se realizan de forma virtual, pero sobre todo mixta. Estos aspectos deben aclararse merced a la igualdad de trato, la inderogabilidad singular de las normas jurídicas, la seguridad jurídica, entre otros principios que regulan la actividad administrativa, la cual no puede quedar a la improvisación, ocurrencia o arbitrariedad de los operadores del sistema. Por ejemplo, el tema de la obligación de contar con un ejemplar escrito, de que los ejemplares escritos lleven una hoja de firmas debidamente firmadas por todos los miembros del tribunal examinador que efectivamente han participado del acto y por supuesto las personas estudiantes. Así mismo, la acreditación de la identidad de todos los participantes de una sesión virtual y los requisitos de las personas que pueden participar en una sesión virtual. En lo fundamental las personas deben tener **una firma digital debidamente acreditada u homologada en Costa Rica**, pero también debe considerarse que tanto las normas transitorias emitidas por la Vicerrectoría de investigación como las normas contenidas en el Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica otorgan a las actas con forma digital de las sesiones virtuales, un carácter temporal, no así a las grabaciones de las sesiones, las cuales son un apoyo para levantar las actas. De tal forma que estas no sustituyen la obligación de generar un documento físico debidamente suscrito con firmas autógrafas. Estos requisitos y obligaciones no pueden pasar desapercibidos y obligan a tomar las previsiones del caso al momento de seleccionar las personas pueden integrar un comité asesor o un tribunal examinador. Otra de las medidas que se discutió es la práctica que se sigue en algunos programas de posgrado y en algunas unidades académicas, cuando se realiza una defensa pública y una de las personas obligadas a firmar se encuentra fuera del país. Para tales efectos se acude a un servicio de Courier que envía los documentos que deben ser firmados hasta el responsable y luego, una vez firmados, los envía por el mismo medio. Este mecanismo, si bien es cierto, satisface en parte las necesidades generadas, al mismo tiempo ofrece algunas debilidades: en primer lugar existe un problema de igualdad y seguridad jurídica, toda vez que no existe uniformidad sobre a quien corresponde asumir los gastos,



en ocasiones los asumen la parte institucional y en otra se carga a las personas estudiantes con esa obligación, por otra parte, pueden existir conflictos respecto a la certeza de la ejecución del trámite y la identidad de las personas firmantes. Por eso es necesario regularlo adecuadamente. Lo correcto es que para cuestiones de seguridad jurídica el trámite sea asumido por las direcciones de las unidades académicas o los programas de posgrados, pero el costo sea trasladado a las personas estudiantes interesadas mediante el respectivo cobro, quienes son responsables de haber escogido a personas en estas condiciones. Por esta vía se superaría varios de los problemas y se podrían realizar tanto las defensas públicas virtuales como mixtas, pero siempre, las condiciones de las personas participantes es una situación que debe advertirse en el acta.

VIGÉSIMO PRIMERO: En consecuencia, se acordó que mientras el CIAS establece la propuesta de reforma reglamentaria para la aprobación del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Investigación emitiría una directriz general, para grado y posgrado, en relación con los procedimientos que deben observarse para realizar las defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta, de acuerdo con los criterios que ya han sido expuestos previamente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que mediante oficio **EIQ-1116-2022** fechado 10 de octubre de 2022 el Ing, Adolfo Ulate Brenes, Mag. Director de la Escuela de Ingeniería Química planteó una consulta relacionada con la firma de actas y Trabajos Finales de Graduación (TFG) físicos que se entregan en la biblioteca. La consulta surge con ocasión de los contratos de teletrabajo en el extranjero los cuales como parte de los compromisos laborales de la persona docente desean seguir participando en los proyectos de graduación y a través de medios telemáticos para mantener el contacto con las personas estudiantes. Muchos de estos proyectos se encuentran avanzados, por lo que la defensa pública está pronta a realizarse. Conociendo que el acto formal de la presentación está regulado y además se genera un acta, de igual forma se reiteran las dudas sobre la forma de consignar el trabajo la participación de la persona que hace teletrabajo, cómo proceder con la firma del acta y del trabajo final de graduación. Para este último caso, se presenta la duda adicional, y es en algunos casos algunos miembros lectores han salido del país y no se tiene la firma en el documento en físico, por lo que el trabajo no se puede entregar en la biblioteca, por lo que nos surge la duda de cómo proceder en estos casos, sabiendo que esta persona participó activamente durante todo el proceso incluyendo la presentación pública.



VIGÉSIMO TERCERO: Que en los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con base en las recomendaciones generales de la Vicerrectoría de Investigación y el resultado de las discusiones con los miembros de la CIAS del Consejo Universitario, de mejor acuerdo, dispongo emitir la **GUÍA PARA LA DEFENSA PÚBLICA VIRTUAL Y MIXTA DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN PARA GRADO Y POSGRADO** la cual retoma y actualiza las directrices emitidas por la Vicerrectoría de Investigación en su momento para estos mismos propósitos las cuales ya han sido aplicadas por la comunidad universitaria. En tal sentido, se instruye a las unidades académicas y a los programas académicos del SEP para que continúen realizando **defensas públicas presenciales o defensas públicas virtuales**, siguiendo en este último caso, los lineamientos contenidos en la presente guía. En cuanto a la posibilidad de realizar **defensas públicas mixtas**, considerando la autorización normativa contenida en el Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica debido y pese a las inconsistencias, tanto prácticas como normativas, **se recomienda su ejecución con carácter excepcional** hasta que se realicen las modificaciones reglamentarias necesarias por parte del Consejo Universitario, a fin de que se brinden las condiciones procedimentales para su realización, tomando todas las precauciones necesarias para el respeto de la igualdad de las personas estudiantes y la seguridad jurídica.

SEGUNDO: Que con base en los elementos de hecho y derecho expuestos se emite la presente **GUÍA PARA LA DEFENSA PÚBLICA VIRTUAL Y MIXTA DE TRABAJOS FINALES PARA GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO**.

POR TANTO

LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA RESUELVE:

1. Emitir la siguiente **GUÍA PARA LA DEFENSA PÚBLICA VIRTUAL Y MIXTA DE TRABAJOS FINALES PARA GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO**. El texto íntegro se adjunta seguido a esta resolución.



NOTIFÍQUESE:

1. Al señor Rector
2. Al director del Consejo Universitario
3. A los miembros del CIAS
4. A la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil
5. A las personas directoras de las unidades académicas y unidades académicas de investigación
6. Al Sistema de Estudios de Posgrado
7. A la jefa de la Oficina de Registro de Información
8. A la jefa del SIBDI
9. Asimismo, se solicita al señor Rector que curse la solicitud respectiva al Consejo Universitario, según el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico*, para que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria* para el conocimiento de toda la Comunidad Universitaria.



Dra. María Laura Arias Echandi
Vicerrectora

DCG/rosibel

Cc: Personal Vicerrectoría de Investigación
Archivo



GUÍA PARA LA DEFENSA PÚBLICA VIRTUAL Y MIXTA DE TRABAJOS FINALES PARA GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO

PRIMERA PARTE: Previo a la defensa pública

1.- Los estudiantes de la Universidad de Costa Rica que hayan finalizado su trabajo final de graduación (en adelante TFG) podrán realizar la solicitud por escrito a la dirección de la respectiva unidad académica o programa de posgrado, según corresponda, para la asignación de la fecha y la hora para la celebración de la defensa pública y oral de sus TFG, para lo cual podrán escoger la modalidad presencial, virtual o mixta.

2.- En cualquier caso, es obligación de la dirección de la respectiva unidad académica o programa de posgrado, verificar que los solicitantes hayan cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios, los reglamentos respectivos y el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para efectuar la defensa pública en cada caso.

3.- La defensa pública presencial se realizará conforme las normas, procedimientos y prácticas establecidas al efecto en la normativa universitaria la cual se entenderá integrada por las normas no escritas - como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho - necesarias para garantizar un equilibrio entre la realización del fin público de la Administración y el respeto de los derechos subjetivos e intereses legítimos de los particulares.

4.- La defensa pública virtual y mixta se regirá por las disposiciones establecidas en la presente guía las cuales son de carácter supletorio, complementario e informativo en relación con las normas reglamentarias dictadas por el Consejo Universitario sobre esta materia. La defensa pública mixta puede ser solicitada o puede ser el efecto sobrevenido de las condiciones de la celebración de una defensa pública independientemente de las condiciones originales en las que se haya planteado, siempre que se reúnan los requisitos mínimos para la participación efectiva de los miembros del Tribunal y las personas



postulantes y se cumpla con las formalidades para el levantamiento de un acta válida.

5.- A los fines de realizar la defensa pública virtual la persona sustentante deberá corroborar que cuenta con el equipo, las condiciones del entorno adecuadas y la conexión a Internet para realizar una transmisión óptima de la defensa pública virtual. Asimismo, cada uno de los profesores que forman parte del Tribunal Examinador deberá corroborar la disponibilidad de las mismas condiciones.

6.- Para la defensa pública virtual se utilizará preferiblemente la plataforma ZOOM, para la cual la UCR ha adquirido la licencia de uso respectiva.

7.- La defensa pública virtual será anunciada mediante los medios de comunicación de la unidad académica o el programa de posgrado: Facebook y página web. El afiche debe incluir el enlace o ID de la sala de reunión de zoom donde se llevará a cabo dicha defensa. La virtualidad de la defensa no puede tergiversar o alterar la naturaleza pública de la defensa. Nadie puede oponerse a la divulgación de la defensa pública en los medios indicados o en otros que válidamente dispongan las autoridades de la unidad académica o el programa de posgrado

8.- La fecha de la defensa pública virtual será notificada a la persona sustentante con 15 días hábiles de anticipación mediante correo electrónico, a través de la Dirección de la unidad académica o el programa de posgrado, previa coordinación con la persona que dirige el TFG. Se debe incluir en la comunicación:

- a) Fecha y hora de la defensa
- b) Enlace a la sala mediante la plataforma ZOOM

9.- En caso de contar con Recurso Informático Desconcentrado (RID) en la unidad académica o el programa de posgrado, si la persona sustentante así lo solicita, podrá ser comisionado, para encargarse de realizar la reserva de la sala en la plataforma ZOOM y notificará a la Dirección respectiva, el enlace e ID respectivo, para ingresar a la sesión virtual. En su defecto también puede brindar el apoyo que se le requiera



incluyendo cualquier tipo de apoyo o capacitación a las personas sustentantes.

10.- Es responsabilidad de la persona sustentante conocer las funciones básicas de la plataforma utilizada tales como: controles de sonido, ingreso a la misma, compartir pantalla, entre otras. Para la capacitación respectiva se puede comunicar con el RID quién será el responsable de la capacitación. Se recomienda llevar a cabo la capacitación antes de solicitar la defensa virtual.

SEGUNDA PARTE: Durante la defensa pública

1.- En la fecha establecida para la defensa virtual, la persona sustentante y los miembros del Tribunal examinador ingresarán a la Sala reservada en la plataforma ZOOM, al menos 20 minutos antes de la hora de inicio. La persona sustentante recibirá las instrucciones respectivas según el Reglamento respectivo, indicadas por la persona que preside el Tribunal.

2.- Los errores o defectos en la conexión que afecten la transmisión y la defensa pública de la persona sustentante serán de su exclusiva responsabilidad y no obligan a la UCR o sus representantes a reponer las defensas públicas virtuales o tener por válidas exposiciones, en circunstancias que impidan su plena apreciación por parte del Tribunal Evaluador. En casos excepcionales como falla de conexión, corte del fluido eléctrico o que suceda alguna eventualidad que impida el desarrollo de la defensa pública, el presidente del Tribunal podrá apreciar las circunstancias a fin de adoptar las medidas que considere necesarias o bien reprogramar la defensa pública virtual en situaciones extremas. En estos casos, se podrá utilizar la grabación de la actividad como evidencia para continuar el proceso en un segundo momento.

3.- La persona sustentante deberá usar la función compartir pantalla en caso de contar con una presentación de apoyo.

4.- El Tribunal examinador se reunirá en el lugar –físico o virtual-, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la



dirección de la unidad académica o la dirección del programa de posgrado.

5.- Como regla general la persona que ha dirigido el TFG no puede faltar. Ante su ausencia se deberá reprogramar la defensa pública.

6.- El tribunal será presidido por la persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica o la dirección de la Sede Regional, según corresponda, o por la persona representante asignada. El presidente del Tribunal es la persona responsable de asignar la palabra a cada una de las personas participantes.

7.- La persona sustentante dispondrá de un tiempo máximo de 45 minutos para la defensa del TFG; después de la presentación, las personas miembros del tribunal examinador dispondrán de un periodo de tiempo para preguntas sobre aspectos propios del tema tratado.

TERCERA PARTE: De los resultados del acto de la defensa pública

1.- Terminado el periodo de 45 minutos para la exposición del TFG por parte de la persona sustentante.

2.- La deliberación deberá realizarse en privado; por lo tanto, al concluir el periodo de preguntas, quien preside la defensa pública virtual deberá proceder a excluir de la sesión a la persona candidata, y a las personas invitadas en la sala virtual quienes deben salir y regresar en 15 minutos. para lo cual el presidente del Tribunal confirmará con la persona sustentante el visto bueno de ingreso a la sala virtual vía un medio alternativo como Whatsapp o llamada telefónica.

3.- El presidente del Tribunal Procederá a detener la grabación y verificará que solo estén en la sala virtual los miembros del Tribunal Examinador.

4.- El tribunal examinador deliberará en privado y calificará el TFG, con los términos Aprobado (AP), NO Aprobado (NAP), con base en una votación definida por al menos tres votos.



5.- En caso de TFG sobresalientes, se podrá conceder una aprobación con distinción si así lo acuerda el tribunal examinador, por una votación de cuatro votos favorables.

6. Concluida la deliberación, se someterá a votación si la persona sustentante aprueba o no el Trabajo Final de Graduación. El resultado dictaminado se consignará en el acta que debe levantarse al efecto para documentar todo el acto. A continuación, se volverá a incluir a la persona candidata, reanudándose la grabación.

7.- Una vez concluida la deliberación del tribunal examinador, la persona que ocupe la presidencia del tribunal se dirigirá a la persona sustentante y al público para informar sobre el resultado.

8.- En caso de que la defensa sea exitosa se le declarará licenciado y se le advertirá de la obligación de asistir a un acto público de graduación, para prestar juramento y recibir el título correspondiente.

CUARTA PARTE: Del acta de la defensa pública virtual o mixta

1.- En caso de que todas las personas que integran el Tribunal examinador posean firma digital, se firmará el documento al finalizar; con solo una persona que no cuente con firma digital, incluido el sustentante, no se podrá generar el acta digital y será necesario generar el acta física en la dirección de la unidad académica y cada miembro del tribunal examinador debe pasar a firmar a la mayor brevedad.

2.- La Dirección respectiva deberá encargarse de levantar el acta física definitiva, en la cual se debe incluir el control manual o el reporte de los medios electrónicos utilizados que permitieron comprobar la identidad de las personas asistentes y cuando sea posible debe ser firmada por todos los participantes.

3.- Deberá existir un registro digital (grabación) de cada una de las sesiones virtuales. La custodia de la grabación estará a cargo de la persona que preside la sesión virtual quien debe entregarla a la dirección respectiva para su custodia definitiva y la ejecución de los trámites que corresponda. El valor jurídico de estos documentos fenecerá una vez que sea firmada y ratificada la respectiva acta física.



4.- Para evitar errores de apreciación sobre estos trámites, debe señalarse que por su naturaleza las defensas públicas están a cargo de los Tribunales examinadores que son órganos *ad hoc* que sesionan, normalmente, en una única ocasión y sus acuerdos son tomados en firme, razón por la cual no existe una posterior aprobación o ratificación del acta y, por lo tanto, las modificaciones resultan improcedentes, salvo casos calificados o meros errores materiales, para los cual deben concurrir, nuevamente, el acuerdo y firma de todos los participantes.

En las defensas públicas virtuales, es necesario distinguir entre el acta digital y la grabación que da soporte al acto de defensa. El acta digital es propiamente un documento escrito que registra los temas tratados y los acuerdos adoptados durante el acto de la defensa pública, con la finalidad de certificar lo acontecido y dar validez a lo acordado, solo que con la particularidad que tiene como soporte un dispositivo electrónico o magnético y, consecuentemente, se encuentra respaldado por firmas digitales. Por su parte, la grabación en la que consta en soporte de audio o video el acto de defensa pública tienen como función servir apoyo para la confección del acta física, oficial o final del órgano. Las grabaciones no son documentos finales, aunque participan del régimen de publicidad de los documentos públicos, en lo que resulta aplicable.

Así las cosas, el levantamiento del acta física definitiva para sustituir el acta digital o bien la grabación que da soporte al acto de defensa, no constituye un acto de aprobación o ratificación en los términos tradicionales regulados en la Ley General de la Administración Pública, pues más bien se trataría de sustituir el documento de eficacia transitoria o temporal, en el primer caso, o bien formalizar el acto que consta en soporte de audio o video a un soporte tradicional de un documento escrito para recoger las firmas autógrafas que deben constar en los actos conexos, como formalidades probatorias de la ejecución de los actos de presentación de los trabajos finales de graduación, sus defensas públicas y sus resultados.

Por tal motivo, se reitera que el valor jurídico de las actas digitales y las grabaciones fenecerá una vez firmada el acta física respectiva y que ese valor perentorio permite el uso de esos documentos para la realización de los trámites subsecuentes de los estudiantes, pero no exime del



cumplimiento y perfeccionamiento de las formalidades reglamentarias exigidas.

5.- En el caso de las denominadas defensas públicas mixtas, las cuales ocurren cuando se realiza una defensa pública y al menos una de las personas obligadas a firmar se encuentra fuera del país o del recinto de reunión, o bien, no puede concurrir a firmar por cualquier **razón justificada**. Se permite la concurrencia de las personas por medios virtuales. Para tales efectos se debe contar con un acta física levantada por la dirección de la unidad académica con los insumos aportados por la persona que ha presidido la defensa pública (acta digital y grabaciones de audio o sonido). Para la recolección de las firmas se autoriza acudir a un servicio de *Courier* para enviar los documentos que deben ser firmados (acta de la defensa pública y hoja de firmas) hasta el o los responsables de firmar y luego, una vez firmados, deben ser devueltos por el mismo medio a la unidad académica o programa de posgrado. Para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, el trámite debe ser realizado por las direcciones de las unidades académicas o los programas de posgrados, pero el costo debe ser trasladado a las personas estudiantes interesadas/beneficiadas mediante el respectivo cobro, quienes son responsables de haber escogido a personas en estas condiciones.

QUINTA PARTE. De los actos de comunicación inter orgánicos y la ejecución de los actos posteriores a la defensa pública para los trámites de graduación

1.- Los procedimientos diseñados para gestionar la iniciativa de las defensas públicas virtuales y mixta tienen como propósito dar continuidad a todos los trámites de graduación de los estudiantes, por lo tanto, la existencia del acta digital habilita la prosecución de todos los trámites ulteriores sin tener que esperar a que se firme el acta física. En otras palabras, su función es agilizar la gestión de trámites. Sin embargo, el acta digital es un documento instrumental de carácter temporal, pero no exime la necesidad y obligatoriedad de levantar siempre un acta física definitiva con firmas autógrafas.



2.- La alusión a que el acta debe incluir el control manual o el reporte de los medios electrónicos utilizados que permitieron comprobar la identidad de las personas asistentes o sus representantes y cuando sea posible debe ser firmada por los participantes o sus representantes, se refiere a la forma en que se acreditó la presencia/asistencia de los miembros y su identidad. Ahora bien, nótese que se prevé que en casos en los que no fue posible hacer acta digital porque no todos tenían firma digital y se ha elaborado y custodiado un acta física en la dirección respectiva y esta sea firmada cuando sea posible, se asume el valor jurídico de la grabación para todos sus efectos el cual fenecerá una vez firmada y ratificada el acta física respectiva. Por esa razón se permiten los actos subsecuentes de los estudiantes. Para tales efectos, las unidades académicas deberán remitir a la Oficina de Registro e Información la documentación mencionada en la CIRCULAR ORI-1074-2020-C del 06 de mayo de 2020 emitida por la Oficina de Registro e Información la cual debe interpretarse y aplicarse armónicamente con esta resolución en aplicación del principio in dubio pro estudiante, es decir, de la forma en que mejor le favorezca a las personas estudiantes implicadas, así como el contenido de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos N° 8220. No es necesario que las actas de las defensas virtuales sean remitidas en ningún tipo de soporte a la Oficina de Registro e Información, toda vez que la verificación del cumplimiento de las obligaciones estudiantiles relacionadas con la defensa y aprobación de los trabajos finales de graduación es competencia de las autoridades académicas y su personal de apoyo. En este sentido, las unidades académicas y los programas de posgrado deben coordinar con la Oficina de Registro e Información la documentación que deben remitir.

3.- Adicionalmente se requiere de la hoja de firmas para su inclusión en el ejemplar físico del TFG, este documento requiere de firmas autógrafas. Tanto el acta de la defensa pública como la hoja de firmas son documentos que únicamente deben ser firmados por las personas que participaron efectivamente en el acto de la defensa pública. En otras palabras, independientemente de la participación o cargo, si una persona estuvo ausente, con o sin excusa, en el acto de defensa pública, no debe firmar ni el acta ni el de la defensa pública ni la hoja de firmas.



4.- En relación con la firma de los informes de los TFG por parte de los miembros del Tribunal Examinador:

a) Se instruye a las unidades académicas y programas de posgrado para que recojan los ejemplares con la firma y el visto bueno de la persona que dirige el TFG –quien es el responsable de determinar cuando el documento está listo después de la defensa- y las entreguen en la Secretaría respectiva a fin de que al igual que en el caso de las actas ahí se recolecten las firmas.

b) La custodia de los informes finales de los TFG y su distribución a las bibliotecas y centros de documentación respectivos, según la normativa es competencia y responsabilidad de las autoridades académicas y su personal de apoyo según lo dispuesto en la Resolución SIBDI-1-2021 la cual será de aplicación analógica en lo que corresponda a los programas de posgrado.

5.- Del libre acceso a las actas digitales, copias de audio y sonido, así como las actas físicas una vez firmadas de las defensas públicas. Esta Vicerrectoría ha indicado que el régimen constitucional costarricense se ha fundado en el derecho de acceso a la información de interés público, indefectible para la participación activa en la vida pública del país y, por ende, constituye un derecho fundamental indispensable. Ahora bien, existe un criterio reiterado en la jurisprudencia constitucional costarricense en el sentido de que las actas de cualquier órgano colegiado son documentos públicos, a los que, por ende, cualquiera tiene libre acceso (art. 30 de la Constitución Política). También es cierto que sus personeros no están obligados a grabar las sesiones. En esta misma línea, nada impide que las grabaciones que se hicieren sean borradas o desechadas una vez que han cumplido el fin para el que se han realizado, que es servir de soporte para la confección del acta física, oficial o final del órgano. Pero, como en el caso concreto, las grabaciones hechas que subsistieren a la aprobación del acta - grabaciones, por otra parte, de sesiones que de por sí son públicas- tienen, igual que el acta, el carácter de documentos públicos, de modo que participan del régimen de este tipo de documentos y son de libre



acceso para quienes tengan por cualquier razón interés de conocerlas. No puede perderse de vista que estos instrumentos (actas digitales, copias de audio y sonido) también tienen fines instrumentales tendientes a la agilización de diferentes trámites a favor de los estudiantes y estos poseen intereses legítimos en acceder a estos documentos para tales cumplir dichos fines, que son en todo caso y para todos los efectos constituyen piezas de su expediente universitario.